



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral  
Demandante (s): PORVENIR S.A.  
Demandado(s): SIGMA SEIS CONSTRUCCIONES S.A.S  
Radicación: 25269310300120230000600

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia con escritos provenientes de las partes.

La parte demandante remitió al correo electrónico: [sigmaseisconstruccionessa@gmail.com](mailto:sigmaseisconstruccionessa@gmail.com), la correspondiente notificación de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la demandada SIGMA SEIS CONSTRUCCIONES S.A.S., el día diecisiete (17) de marzo de 2023, pero no acreditó el acuse de recibo al mismo. No obstante, la parte demandada a través de apoderado judicial presentó contestación de la demandada, el día treinta y uno (31) de marzo de 2023.

En relación con la contestación realizada por SIGMA SEIS CONSTRUCCIONES S.A.S., considera el despacho que es menester inadmitirla como quiera que se observa que no cumple los requisitos establecidos en los numerales 4°, 5° y 6° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y razón a ello deberá adicionarse en la contestación de la demanda los acápite de “*Hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa*” y “*Pruebas*”, con la correspondiente sustentación de los mismos, pues no se indican con precisión los fundamentos y razones de derecho en que funda su defensa en el caso concreto.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** en debida forma a la parte demandada SIGMA SEIS CONSTRUCCIONES S.A.S.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado RUBÉN DARÍO FUENTES ÁNZOLA, identificado con la C.C. No. 9.520.476 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 359.728 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**TERCERO: INADMITIR** la contestación a la demanda presentada por SIGMA SEIS CONSTRUCCIONES S.A.S.

**CUARTO: CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles a SIGMA SEIS CONSTRUCCIONES S.A.S., para que subsane las deficiencias anotadas so pena de

tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido por el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por Secretaría contrólese el respectivo término.

**NOTIFÍQUESE**



**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS**  
Juez

*El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020, y demás normatividad concordante.*

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en  
el ESTADO ELECTRÓNICO No. 46, hoy 13 de julio  
de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

**LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA**  
Secretaria

